



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE DE CESIÓN TEMPORAL DE USO DE UNA PARCELA UBICADA EN LA AVENIDA TABURIENTE EN EL PUERTO DE TAZACORTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA ACCIÓN PILOTO: INTERVENCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA RENATURALIZACIÓN DE LAS CIUDADES- REFUGIO CLIMÁTICO EN EL PUERTO DE TAZACORTE.**

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. MARIANO HERNÁNDEZ ZAPATA, Consejero de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias, nombrado mediante Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 138, de 15 de julio de 2023), actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias con la facultad de suscribir convenios de cooperación, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (en adelante Ley 14/1990, de RJAPC) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante Decreto 54/2021, de 27 de mayo y que según la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, conservaran su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en tanto no se lleve a efecto lo previsto en la disposición final.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. MANUEL GONZÁLEZ GÓMEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, en representación del mismo, nombrado mediante Acuerdo Plenario de fecha 17 de junio de 2023, y en virtud de las atribuciones que le confiere, el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante Ley 7/1985, RBRL), el artículo 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, facultado expresamente para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2024, por Acuerdo de delegación del Pleno de la Corporación de fecha 5 de junio 2023. Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

**EXPONEN**

**Primero.-** Las islas Canarias es una de las regiones más afectadas por el calentamiento global en España. En el archipiélago canario ha aumentado la temperatura 1,5 grados desde que hay registros, sobre el año 1916. Las consecuencias directas son temperaturas medias más altas, mayor cantidad de días cálidos, olas de calor o la llegada de polvo desde el continente africano entre otros.



Los cambios en la morfología urbana, derivados de una planificación de la movilidad centrada en el vehículo privado y los cambios climáticos a nivel global, han reducido la capacidad de los núcleos urbanos para garantizar unas buenas condiciones de vida y salud a los habitantes.

El informe del Grupo Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC) de la ONU, de marzo de 2022 así lo constata y centra la atención en la vulnerabilidad de los riesgos climáticos y la necesidad de adaptarnos.

La “renaturalización de las ciudades” es una de las medidas que puede favorecer tanto la adaptación como la mitigación del cambio climático, puesto que las zonas verdes urbanas permiten la reducción a escala local de las temperaturas, además de generar espacios de encuentro y ocio y mejorar la salud de las personas, tanto física como mental. Las infraestructuras verdes ecosistémicas y el verde urbano son una herramienta estructural para mejorar la habitabilidad de las ciudades, reducir su huella ambiental.

Se busca paliar la situación de vulnerabilidad a la que se somete a gran parte de la población en barrios con menor renta a la hora de crear zonas verdes y amortiguar el efecto calor.

**Segundo.-** Se pretende realizar por la Consejería de Transición Ecológica y Energía, una acción piloto consistente en la creación en el Puerto de Tazacorte, de un Parque Urbano que sirva como refugio climático, dotado con especies seleccionadas por su capacidad para fijar CO<sub>2</sub> atmosférico, de tal manera que también contribuya a compensar las emisiones de gases efecto invernadero.

**Tercero.-** El Ayuntamiento de Tazacorte es propietario de una parcela ubicada en el Puerto de Tazacorte, Avenida Taburiente, clasificada por el Plan General de Ordenación como suelo urbano Dotación-Espacio Libre, que cuenta con una superficie de 2.600,00 m<sup>2</sup> y que consta en el Inventario de Bienes y Derechos con el N<sup>o</sup> 31, Epígrafe 1<sup>a</sup>-Bienes Inmuebles, formando parte de la parcela catastral 2230803BS1723S0001FG.

Consta Informe del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte de fecha 12 de noviembre de 2024, de compatibilidad con el planeamiento urbanístico vigente de la citada parcela municipal, para la ejecución de un espacio libre conforme a la acción piloto: intervención en espacios públicos para la renaturalización de las ciudades - refugio climático en El Puerto de Tazacorte.

**Cuarto.-** Las Administraciones Públicas deben velar por la mejora continua de la calidad de vida para los ciudadanos y paliar las consecuencias del cambio climático.

**Quinto.-** La Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su artículo 15.2, establece que a través de los convenios de colaboración las partes podrán, entre otras, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales.

**Sexto.-** El Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, regula las cesiones temporales de uso para la puesta a disposición de otras Administraciones Públicas de bienes inmuebles, para destinarlos a la realización de obras, para la cual se exige, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, la formalización del oportuno Convenio, con el siguiente contenido mínimo:

- a) *Finalidad de la obra y su compatibilidad con el planeamiento.*
- b) *Compromisos económicos que asumen las partes.*
- c) *Plazo previsto por la cesión temporal, que no podrá ser superior al previsto para la ejecución y entrega de la obra a la Corporación cedente.*
- d) *Determinación respecto a la distribución de responsabilidad patrimonial.*

**Séptimo.-** Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985 RBRL el municipio de Tazacorte ejercerá



como competencias propias, las descritas en el artículo 25.2 de dicha ley: a) urbanismo, b) medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. c) abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, j) protección de la salubridad pública, y l) promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

**Octavo.-** La Consejería de Transición Ecológica y Energía tiene a su cargo la dirección de la política ambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a las directrices del Gobierno de Canarias con la finalidad de conservar y contribuir a la mejora de la situación ambiental de Canarias, dando cumplimiento al mandato expresado en el artículo 45 de la Constitución Española y a los compromisos contraídos por España tras la ratificación de diversos convenios y acuerdos internacionales sobre la materia, fortalecer el sistema de gobernanza en los distintos niveles territoriales e intersectoriales, así como la prestar la cooperación y asistencia técnica y jurídica a los ayuntamientos para el ejercicio por estos de sus competencias en materia de cambio climático.

El Decreto Ley 5/2024, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias, en su artículo 55.2, establece que, *“las Administraciones públicas canarias y su sector público institucional adoptarán medidas dirigidas a reducir progresivamente las emisiones de gases de efecto invernadero y a aumentar la resiliencia ante los impactos ligados al cambio climático”* así como que *“las Administraciones públicas canarias impulsarán acciones encaminadas a aumentar la capacidad de captación de CO2 de los sumideros de carbono radicados en el archipiélago”*.

Por otra parte, en la Estrategia Canaria de Acción Climática, en su punto 8, se indica que es esencial para llevar a cabo la transición verde, equilibrar las emisiones de GEI y alcanzar la neutralidad climática en 2040, potenciar y reforzar los sumideros de carbono.

Igualmente, a este Convenio le resulta de aplicación el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Noveno.-** A los efectos de la ejecución de las obras por parte de esta Consejería, el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tzacorte pone a disposición de la misma, y conforme al artículo 9 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, la parcela ubicada en el Puerto de Tzacorte, Avenida Taburiente, clasificada por el Plan General de Ordenación como suelo urbano Dotación-Espacio Libre, que cuenta con una superficie de 2.600,00 m<sup>2</sup> y que consta en el Inventario de Bienes y Derechos con el N<sup>o</sup> 31, Epígrafe 1<sup>a</sup>-Bienes Inmuebles, formando parte de la parcela catastral 2230803BS1723S0001FG, sirviendo el presente texto del Convenio como documento acreditativo de dicha puesta a disposición.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes cláusulas.

## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de las relaciones entre el Ayuntamiento



de la Villa y Puerto de Tazacorte y la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias, para la cesión de una parcela ubicada en el Puerto de Tazacorte, Avenida Taburiente, clasificada por el Plan General de Ordenación como suelo urbano Dotación-Espacio Libre, que cuenta con una superficie de 2.600,00 m<sup>2</sup> y que consta en el Inventario de Bienes y Derechos con el N<sup>o</sup> 31, Epígrafe 1<sup>a</sup>-Bienes Inmuebles, formando parte de la parcela catastral 2230803BS1723S0001FG, por parte del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte a favor de la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias, con la finalidad de llevar a cabo la ejecución de una acción piloto de renaturalización de las ciudades, consistente en la creación de un Parque Urbano que sirva de refugio climático ante las olas de calor en el Puerto de Tazacorte y que gracias a su capacidad para fijar CO<sup>2</sup> atmosférico, contribuya a compensar las emisiones municipales de gases de efecto invernadero.

## **Segunda.- Obligaciones de la Consejería de Transición Ecológica y Energía.**

La Consejería de Transición Ecológica y Energía, formalizada la cesión mediante el presente Convenio, se compromete, dentro de su marco financiero, bien a través de encomienda o por sí misma a:

- a) A redactar, encargar o licitar los servicios de redacción del Proyecto “Refugio climático en el Puerto de Tazacorte” y a proceder a la aprobación del citado proyecto por el trámite de cooperación administrativa del artículo 19 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- b) A encargar o licitar y ejecutar las obras correspondientes al Proyecto “Refugio climático en el Puerto de Tazacorte”, así como a contratar el servicio para la Dirección facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras.  
El plazo inicialmente previsto para la ejecución de las obras es de doce (12) meses.
- c) A invitar a un representante del Ayuntamiento a la suscripción del acta de recepción. No obstante lo anterior, si el Ayuntamiento no envía representante a dicha recepción, ésta se llevará a cabo entre la Consejería de Transición Ecológica y Energía y el contratista de la obra y de la dirección facultativa en los términos previstos en la normativa de contratos del sector público.
- d) A devolver al Ayuntamiento de Tazacorte los terrenos que han sido cedidos temporalmente, una vez finalizadas las obras suscribiendo el acta de cesión de las obras ejecutadas al Ayuntamiento de Tazacorte.
- e) A publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de Canarias.

## **Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento de Tazacorte.**

El Ayuntamiento de Tazacorte se compromete:

- a) A ceder temporalmente a la Consejería de Transición Ecológica y Energía el uso de la parcela municipal identificada en el inventario con el N<sup>o</sup> 31, Epígrafe 1<sup>a</sup>-Bienes Inmuebles, formando parte de la parcela catastral 2230803BS1723S0001FG, sobre la cual la Consejería ejecutará el Parque Urbano. El plazo de la cesión se corresponderá con el periodo de tiempo comprendido entre la firma del presente convenio y la firma del acta de cesión de las obras al Ayuntamiento de Tazacorte.
- b) A tramitar cuantas autorizaciones o permisos fuesen preceptivos por parte de la Corporación Municipal para poderse ejecutar las obras objeto del Convenio.
- c) A recibir la parcela y las obras realizadas una vez ejecutadas y entregadas por la persona contratista, asumiendo su explotación conservación y mantenimiento posterior,



en las debidas condiciones. A dicho efecto se suscribirá entre las administraciones firmantes del convenio, en el plazo de tres meses, la oportuna acta de cesión de las obras al Ayuntamiento de Tazacorte en la que se expresarán los compromisos que este asume tras la entrega.

- d) En la difusión de todas las actuaciones realizadas en el marco del convenio se hará mención expresa de las instituciones firmantes y se indicará la fuente de financiación conforme al Manual de identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias.

#### **Cuarta.- Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones.**

Dadas las obligaciones asumidas por las partes, el incumplimiento de las mismas, se traduce en la irremediable resolución del convenio, ya que las obligaciones suscritas son imprescindibles para la consecución del mismo.

#### **Quinta.- Vigencia y prórroga.**

El Convenio producirá efectos a partir de la fecha de la firma de la última de las partes y su duración será de TRES (3) AÑOS, abarcando el tiempo necesario para llevar a cabo la licitación, adjudicación y ejecución de los contratos precisos para ejecutar el Proyecto a desarrollar, hasta la suscripción del acta de recepción de la obra correspondiente.

Si llegase el vencimiento del plazo de tres años previsto en el apartado anterior sin que las actuaciones se hubiesen culminado, las partes se comprometen a prorrogar su vigencia por el tiempo necesario para su finalización y hasta el máximo de tres años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h.) 2º de la Ley 40/2015. Dicha prórroga se formalizará por acuerdo unánime de las partes mediante la correspondiente adenda que se suscribirá antes de la finalización del plazo inicialmente pactado.

#### **Sexta.- Modificación.**

Las modificaciones que se quieran llevar a cabo del presente convenio tendrán que ser informadas, previamente a su tramitación administrativa, por la comisión de seguimiento, pudiendo ser propuestas por alguna de las partes firmantes o por ambas.

La modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes mediante la correspondiente adenda.

#### **Séptima.- Extinción del convenio, causas de resolución y efectos.**

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- f) Por denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito, con al menos un mes de antelación.

Dando lugar a los siguientes efectos:

- a) Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la



Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.

- b) La Comisión de Seguimiento continuará sus funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

Cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al recibimiento del requerimiento, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la Comisión de Seguimiento creada para este Convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En cualquier caso, la parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del Convenio o por su extinción, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros.

#### **Octava.- Comisión Mixta de Seguimiento.**

La Comisión Mixta de Seguimiento se constituirá dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente Convenio y estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes, entre los que deberá figurar:

- Por la Consejería de Transición Ecológica y Energía, el Consejero de Transición Ecológica y Energía o persona en quien delegue y un funcionario del Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental adscrito como director técnico de los trabajos, que actuará como presidente.
- Por el Ayuntamiento de Tazacorte: El Alcalde de la Corporación o persona en quien delegue, y un técnico municipal que designe la Corporación.

Las funciones de secretario serán ejercidas por la persona funcionaria que designe el presidente, pudiendo ser miembro de la comisión.

Ambas administraciones tendrán capacidad a través de este órgano mixto para, a través de las personas arriba señaladas, realizar un seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver las dudas de interpretación que puedan suscitarse, sin perjuicio de las competencias que la legislación en materia de contratos del sector público atribuye a la administración contratante y a la Dirección Facultativa de las obras.

Con carácter general, corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento, la óptima coordinación, vigilancia y control de los trabajos objeto de este Convenio, la evaluación de las obligaciones contraídas por cada una de las partes, la resolución de los desacuerdos que pudieran surgir en el desarrollo del mismo, así como la adopción de las decisiones e instrucciones necesarias encaminadas a conseguir su cumplimiento, mediante consenso entre las partes.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá al menos, anualmente, para valorar la consecución de las acciones contraídas por cada una de las partes. Y de manera extraordinaria podrá ser convocada a petición cualquiera de sus miembros.

Para su funcionamiento, se estará a lo dispuesto en cuanto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



### **Novena.- Naturaleza Administrativa y Régimen jurídico.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuadra dentro de los previstos en el artº. 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, el régimen jurídico de los convenios contemplará la posibilidad de aplicar los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos de resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del Convenio.

### **Décima.- Orden y órgano competente para resolver los litigios.**

Mediante la firma del presente Convenio las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir durante su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la interpretación y ejecución del presente Convenio y que no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el órgano jurisdiccional competente para la resolución de aquellos litigios que eventualmente pudieran suscitarse.

### **Undécima.- Distribución de responsabilidad patrimonial.**

Será por cuenta de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, la instrucción y resolución, así como el pago de las correspondientes indemnizaciones a las que hubiera lugar, como consecuencia de los daños y perjuicios producidos a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras, salvo que estas se deban a órdenes directas de los técnicos del Ayuntamiento de Tazacorte, que se sustanciarán conforme a las reglas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y en la legislación del procedimiento administrativo común (Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público).

### **Décimo segunda.- Protección de datos de carácter personal**

Debido a que la ejecución del convenio conlleva el tratamiento de datos personales debe realizarse el correspondiente "Acuerdo de corresponsabilidad que se especifica en el Anexo I".

### **Décimo tercera.- Publicación e inscripción.**

El presente convenio se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, según lo estipulado en el artículo 29.2 de la Ley 12/2014 de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, se inscribirá en el Registro General de Convenios del sector público de la



Comunidad Autónoma de Canarias.

El acceso a los registros de convenios será público, debiendo garantizar y facilitar que puedan consultarse gratuitamente, tanto de forma presencial como telemática

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente Convenio con la fecha de la última firma registrada por las partes.

El Consejero de Transición Ecológica y  
Energía del Gobierno de Canarias.

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de  
la Villa y Puerto de Tazacorte

D. Mariano Hernández Zapata.

D. Manuel González Gómez.

Código de Validación: AY2A7BQTSNACLYZRE5YH7S222  
Verificación: <https://tazacorte.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12



## ANEXO

### ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

#### Primera. Descripción general de los tratamientos de datos personales a realizar

La presente propuesta aborda la ejecución de un **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE DE CESIÓN TEMPORAL DE USO DE UNA PARCELA UBICADA EN LA AVENIDA TABURIENTE EN EL PUERTO DE TAZACORTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES EN LA ACCIÓN PILOTO: INTERVENCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA RENATURALIZACIÓN DE LAS CIUDADES - REFUGIO CLIMÁTICO EN EL PUERTO DE TAZACORTE.**, de la Consejería de Transición Ecológica y Energía.

El presente convenio está relacionado con una actividad de tratamiento, la cual se encuentran debidamente registradas, en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales, accesible en:

<https://www.gobiernodecanarias.org/administracionespublicas/tratamientodedatos/tratamientos/tee/ctee/>

#### Segunda. Descripción detallada de las Actividades de Tratamiento vinculadas:

Tratamiento	Centro Directivo	Uso de Datos Personales	Presencia de Datos especialmente protegidos	Orden de Registro de Tratamiento	Responsable del tratamiento
Servicios de apoyo a la gestión de proyectos	Consejería de Transición Ecológica y Energía	Sí	No	Orden de mayo de 2024, del Consejero de Transición Ecológica y Energía, por la que se registran las actividades de tratamiento de datos personales.	Titular del centro directivo

#### Tercera. Finalidad

Identificar a las personas integrantes de los equipos de trabajo de los distintos proyectos, encargos, informes y estudios técnicos, impulsados desde este centro directivo.

#### Cuarta Duración

Este encargo tendrá la misma duración que el contrato.

#### Quinta. Destino de los datos al término de la duración del encargo

Al finalizar el encargo, el encargado del tratamiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debe:

Devolver al responsable los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales, tanto los que fueran tratados de forma automatizada, borrándolos de los equipos utilizados para ello, como los que fueron tratados de forma no automatizada, destruyendo diligentemente las copias en



soporte papel, en su caso.

El encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, los cuales debe mantener bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder a la destrucción y supresión de tales datos personales.

#### **Sexta. Tipología de datos personales**

- Datos de carácter identificativo y de contacto: D.N.I. o equivalente, nombre y apellidos, dirección postal, teléfono, correo electrónico.
- Datos laborales: Datos académicos y profesionales.

#### **Séptima. Categorías de Personas afectadas**

-Personas interesadas: cualquier persona física/jurídica peticionaria de subvenciones e instrumentos financieros o relacionadas con la ejecución de la actuación subvencionada o financiada.

-Procedencia de los datos: serán suministrados por la propia persona interesada o su representante legal al cumplimentar y suscribir las diferentes solicitudes o procederán directamente de las empresas intervinientes en la gestión de las subvenciones.

#### **Octava. Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales**

El encargado garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del encargo/contrato, haya autorizado y declarado para este cometido.

Si se produjeran bajas, sustituciones o incorporaciones respecto al personal declarado, el encargado deberá entregar al responsable, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, una nueva declaración responsable comunicando esta circunstancia, así como la identificación, funciones y lugar de trabajo de los trabajadores a quienes afecte, y señalando, en el caso de incorporaciones, que los nuevos trabajadores han suscrito un compromiso de confidencialidad. Tanto el encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

#### **Novena. Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea**

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

#### **Décima. Ejercicio de derechos en materia de protección de datos**

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas); el encargado debe remitir la documentación, a través del Registro Oficial correspondiente, al responsable, en un plazo máximo de dos (2) días



hábiles.

El responsable podrá requerir al encargado para que, en un plazo máximo de dos días hábiles, aporte la documentación adicional para contestar dicha solicitud.

#### **Undécima. Deber de cooperación del encargado**

El encargado del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el responsable.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el responsable a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.

#### **Duodécima. Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales**

El encargado debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La seudonimización<sup>1</sup>, y el cifrado de datos personales<sup>2</sup>.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico<sup>3</sup>.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento<sup>4</sup>.

Son aplicables:

- Son aplicables las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, respecto al tratamiento no automatizado de los datos.
- Son aplicables las medidas de seguridad del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Si el contratista se encontrara autorizado, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la

<sup>1</sup> Es decir, el tratamiento de datos personales de forma que no puedan atribuirse a una persona afectada sin utilizar información adicional.

<sup>2</sup> Esto es, la conversión de los datos personales en ilegibles.

<sup>3</sup> Esto es que debe impedirse el acceso a los datos personales a personas no autorizadas, para ello deberán adoptarse medidas tales como establecer perfiles individuales de acceso al personal autorizado con derechos de administración, establecer contraseñas robustas y seguras en el uso de equipos informáticos usados para el procesamiento y almacenamiento de los datos personales, así como el uso de cortafuegos y cualquier otra medida de seguridad contra ataques cibernéticos. Además, debe llevar a cabo la actualización adecuada de los equipos informáticos, disponer de sistemas antivirus que inhiba *malware* entre otros, sistemas de detección de intrusiones de red; realizar copias de seguridad periódicamente que se almacenará en lugar distinto a aquél en el que se encuentre la información en origen, a los fines de que en caso de pérdida, puedan recuperarse los datos personales, proceder al almacenamiento seguro tanto de los automatizados como los no automatizados, y en el caso de que fueran destruidos, asegurar que esta sea absoluta, utilizando los medios pertinentes para ello.

<sup>4</sup> Es decir, las medidas técnicas adoptadas deben ser revisadas de forma periódica, lo cual incluye los análisis periódicos de seguridad de los equipos informáticos y sus servidores.



Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 127, de 03.07.2018).

El adjudicatario no podrá suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del responsable del tratamiento. A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medias de seguridad establecidas por el responsable del tratamiento no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por el responsable del tratamiento.

#### **Décimotercera. Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales**

El encargado notificará al responsable, a través del Registro Público correspondiente, cada violación de seguridad de los datos personales con carácter inmediato y como máximo en un plazo de 48 horas desde que tenga constancia.

La notificación debe comprender como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

#### **Décimocuarta. Subencargados de tratamiento**

El encargado debe contar con la autorización expresa y por escrito del responsable para acudir a la subcontratación (subencargados de tratamiento), así como para incorporar o sustituir a los subcontratistas.

Son requisitos imprescindibles para otorgar dicha autorización, además de los establecidos en la normativa aplicable por razón de la materia, los siguientes:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el Responsable del tratamiento.
- Que el encargado del tratamiento y el subcontratista formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente Anexo, que será puesto a disposición del Responsable del tratamiento.

Corresponde al encargado del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que el subencargado del tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el responsable del tratamiento.

#### **Decimoquinta. Modificaciones del presente Anexo**

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente Anexo, el encargado lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el responsable manifestara su conformidad, este emitirá un Anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El responsable podrá modificar de oficio el presente Anexo, previa audiencia al encargado.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO MANUEL GONZALEZ GOMEZ -	Fecha: 29/12/2024 - 12:45:23 Fecha: 27/12/2024 - 19:41:45
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00090J//5jg/SXe6N1dAeS8IQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2024 - 21:14:01	